



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 7. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

8. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Recepción de la Queja.** El día 28 de junio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche"* (sic).
12. **Oficio SECG/766/2022.** El día 28 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/766/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 28 de junio de 2022, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral.
13. **Oficio SECG/767/2022.** Que el día 28 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/767/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/766/2022.
14. **Memorándum OE/159/2022.** El 29 de junio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/159/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/766/2022.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

15. **Acuerdo AJ/003/01/2022.** El 04 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/003/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
16. **Oficio AJ/103/2022.** El 04 de julio de 2022, mediante oficio AJ/103/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo AJ/003/01/2022.
17. **Memorándum OE/200/2022.** El 15 de julio de 2022, mediante memorándum OE/200/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022.
18. **Acuerdo AJ/Q/003/02/2022.** El 18 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/02/2022, mediante el cual aprobó se requiera al Partido Movimiento Ciudadano.
19. **Oficio AJ/117/2022.** El 18 de julio de 2022, mediante oficio AJ/117/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio AJ/118/2022.
20. **Oficio AJ/118/2022.** El 18 de julio de 2022, mediante oficio AJ/118/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, realizó un requerimiento de información.
21. **Acuerdo AJ/Q/003/03/2022.** El 19 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2022, mediante el cual propuso la adopción de medidas cautelares.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I,



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IIEC/Q/003/2022.

278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IIEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Acuerdo JGE/362/2021. Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

1. *En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.*

2. *Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.*

3....

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.

Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

4. *Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad*



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.

...

7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.

8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.

9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.

10.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.

DÉCIMA. Acuerdos JGE/363/2021 y JGE/017/2022. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en el cual señaló:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- “... ”

De igual manera, con fecha 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE/363/2021, EN LO QUE RESPECTA AL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL”, en el cual señaló en su resolutivo Primero, lo siguiente:

“... ”

PRIMERO: Se aprueba modificar el resolutive PRIMERO del Acuerdo JGE/363/2021, en lo que respecta al retorno a las actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con un horario comprendido de labores de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose ampliar con base a las necesidades laborales del IEEC, aplicando todas las medidas sanitarias establecidas, bajo la vigilancia del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

“... ”

DÉCIMA PRIMERA. Recepción de la Queja. El día 28 de junio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

“ ...

I.- HECHOS

PRIMERO. - Con fechas 11 y 25 de junio del 2022. el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", llevaron a cabo el evento público denominado -MERCADITO NARANJA"; el primero de ellos en la Cancha techada de usos múltiples, Gimnasio Venados de Samulá, ubicada en Calle 8 entre 19 y 21 de la Colonia Samulá, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el segundo, en la Cancha Techada de Usos Múltiples de la Colonia Esperanza, ubicado la Calle 11 entre 10 y Caimito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En dichos eventos, los denunciados realizan actos con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- *Ofrece pagar una parte del costo de los productos y servicios ofertados: "Te ayudamos pangando menos"; "#YoTeApoyoConLaMicha en huevo, carne de pollo, cerdo y res"; "...hoy beneficiamos a 513 familias con alimentos, productos y estudios médicos a bajo costo":*
- *Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández... Yo te apoyo con la micha..."; "El cambio que Campeche necesita":*
- *Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".*

*Asimismo, en relación con el presente hecho, los eventos fueron documentados por diversas personas y difundidos en redes sociales, como parte de los eventos "Mercadito Naranja" de los días 11 y 25 de junio 2022, llevados a cabo en el municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, por medio de los cuales el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", realizan actos anticipados de campaña para posicionar su figura y lograr influir en las preferencias de la ciudadanía en los próximos procesos electorales, lo que evidentemente violenta la normatividad en materia electoral:*

Fuente de las publicaciones del C. Eliseo Fernández Montufar:

- <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
- <https://fb.watch/dTk0zJKU7-/>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000.&type=3>

SEGUNDO. - *Con fecha 18 de junio de 2022, en la colonia "Polvorín" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", a través de un evento denominado como "**COCINA NARANJA**". En dicho evento, los denunciados realizan actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:*

- *Se advierte que durante dicha actividad realizaban un levantamiento de información personal de la ciudadanía y entregaban a cambio paquetes de comida sin costo alguno.*
- *Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández..."; "El cambio que Campeche necesita":*



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

De igual manera, el C. Eliseo Fernández Montufar, desde su cuenta oficial en la plataforma electrónica denominada como "FACEBOOK", documento dichos eventos los cual difundió y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

- Publicación de fecha 20 de junio: <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
- Publicación de fecha 18 de junio: <https://fb.watch/dTitEimqx1/>

TERCERO.- Durante el mes de junio de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", a través de un evento denominado como "CUADRILLA CIUDADANA", en distintas localidades del municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, realizó actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Durante el evento realizaron labores de limpieza y bacheo de las calles, haciendo clara referencia a que dichos actos fueron gracias al C. Eliseo Fernández Montufar.
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".
- Se advierte que durante dicha actividad algunos de los organizadores portaban vestimenta con logos y nombre del partido político "Movimiento Ciudadano" y del C. Eliseo Fernández Montufar.

A continuación, se exponen las siguientes imágenes que se relacionan con los hechos antes señalados, las cuales pueden ser consultadas desde la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar en la plataforma electrónica denominada "FACEBOOK": en el siguiente hipervínculo del video: <https://fb.watch/dTinKvfq0S/>

Fuente:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7qi6b1SwPvNMeUuCqWafzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGk/>

..." (Sic)

DÉCIMA SEGUNDA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601,



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/003/01/2022. El 04 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/003/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/003/2022, derivado del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionadas por la C. Layda Elena Sansores San Román en su escrito de queja, así como el contenido del USB anexo a la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



...

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 04 de julio de 2022, mediante el oficio AJ/103/2022 de misma fecha, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, el 15 de julio de 2022, mediante memorándum OE/200/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo AJ/Q/003/02/2022. El 18 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/02/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 21 de julio de 2022, lo siguiente: 1.- Si el C. Eliseo Fernández Montufar, es simpatizante o militante del Partido Movimiento Ciudadano, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

...

En consecuencia, el 18 de julio de 2022, mediante oficio AJ/117/2022, firmado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio AJ/118/2022, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, realizando un requerimiento de información.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo AJ/Q/003/03/2022. El 19 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2022, mediante el cual propuso la adopción de medidas cautelares.

DÉCIMA SEXTA. Medidas Cautelares. Derivado del escrito de queja recibido el día 28 de junio de 2022 por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, firmado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche"* (sic), en el cual solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

“ ...

III.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electora, tome las medidas idóneas, y se ordene la suspensión inmediata de toda implementación, ejecución y difusión de los actos denunciados, a cargo del C. Eliseo Fernández Montufar y/o de cualquier otro partido político, así como persona física o moral, a fin de que se abstengan de seguir realizando actos anticipados de campaña, lo que vulnera la normatividad en la materia.

IV. TUTELA PREVENTIVA

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electora, tome las medidas idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, se exhorte al C. Eliseo Fernández Montufar y/o de cualquier otro partido político, así como persona física o moral, a fin de que se abstengan de seguir realizando actos anticipados de campaña, lo que vulnera la normatividad en la materia.

...”

Toda vez que, de la perspectiva de la quejosa, podrían configurarse actos anticipados de campaña y que esto podría generar un impacto en los procesos electorales próximos, la Asesoría Jurídica



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

solicitó a la Oficialía Electoral, la inspección de los links contenidos en el escrito de queja, así como realizó un requerimiento de información al Partido Movimiento Ciudadano.

Es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de la quejosa, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas.

Como ya se mencionó, la parte quejosa argumenta que el C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano *"al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche"* (sic).

Es importante señalar, que del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se observa en la página y perfil con foto de Facebook denominado "Eliseo Fernández Montufar", la publicación de eventos e insumos en los cuales se puede apreciar una caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernández, lo cual presuntamente posiciona al C. Eliseo Fernández Montufar ante la ciudadanía en general, toda vez que, de lo observado, es visible que en las redes sociales que el evento es realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general y no un evento cerrado con fines meramente partidistas, advirtiendo posiblemente una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales.

En ese sentido es de señalar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Luego entonces, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de*



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En efecto, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-62/2021, determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

Ahora bien, se considera que es **procedente**, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que los eventos denunciados son probablemente ilícitos y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda realizarse otro evento con iguales o similares características, es que se justifica su dictado.

Lo anterior, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso; concretamente y de manera destacada, lugares en los que se realizaron, finalidad de los mismos, las aspiraciones de las personas que participaron en los mismos, las expresiones y discursos ahí expuestos, así como el hecho de que no fue un único evento.

Así, de la difusión de los videos o imágenes en redes sociales, aparentemente se trata de una posible estrategia encaminada a posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar y/o a servidores públicos, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales. Lo anterior, a partir de la valoración individual y contextual de su contenido, finalidad y concatenación entre eventos de similares características y formato, aunado a que del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022, se puede observar que en la publicidad realizada para tales eventos se puede apreciar una caricatura, imagen y nombre del C. Eliseo Fernández, también videos que contienen elementos relacionados con el Partido Movimiento ciudadano como lo son la presencia en los videos de funcionarios públicos y Diputados por el Partido Movimiento Ciudadano, imágenes similares al logo de dicho partido en camiones y playeras, así como en el contenido de audio se puede escuchar una combinación de voces que dicen “movimiento naranja” y “cocina naranja”, por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la asistencia y participación de servidores públicos a este tipo de eventos y de actividades de naturaleza aparentemente proselitista que no tienen cobertura legal, pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello; los elementos antes señalados tienen



JUNTA GENERAL EJECUTIVA Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

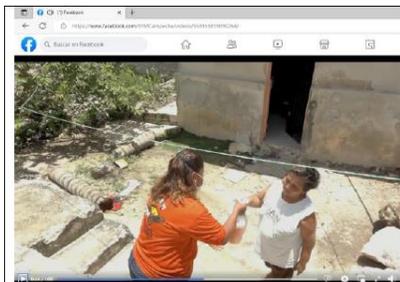
relación con el Partido Político Movimiento Ciudadano; eventos y actividades que son difundidos a través de la red social de FACEBOOK, lo cual podría generar un alcance a mayor población y pese a que no existe señalamiento de un interés del C. Eliseo Fernández Montufar a participar a un cargo de elección popular en las próximas elecciones, si se puede observar la intención de que, al ser eventos y actividades realizados en lugares públicos y abiertos a la ciudadanía en general, buscan generar un acercamiento del hoy denunciado con la ciudadanía, a diferencia de que fueran eventos realizados a puerta cerrada con fines partidistas, limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa de un partido político; analizado en su integralidad, se aprecia que, desde una mirada en sede cautelar, dichos eventos tuvieron una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales.

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>segundo 01 al segundo 22</p> <p>Durante este lapso de tiempo se escucha una música de fondo y se observan varias imágenes que a continuación se describen:</p> <p>se visualiza al parecer un remolque en color naranja con la imagen de un águila, dos cuatrimotos en color naranja, dos bocinas, dos banderines en color amarillo y letras en color naranja que a la letra dicen: "COCINANDO ANDO", con soporte al parecer de fierro, al fondo</p>
	<p>se aprecia un local donde se observa a un grupo de personas con vestimenta en color naranja así como unos garrafones de agua, varias personas de diferentes sexos y con gorritos en la cabeza al parecer, cocinando en varias ollas grandes.</p>



JUNTA GENERAL EJECUTIVA Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.



segundo 33 al segundo 56 Durante este lapso de tiempo se escucha una música de fondo y se proyectan varias tomas de pantalla en las que se visualiza una persona de sexo femenino de cabello castaño claro, complexión media, viste playera naranja y pantalón azul entregando vasos al parecer de comida a personas que se encuentran en las puertas de su domicilio, de la misma manera se observa a otra persona de sexo masculino, cabello corto, barba, complexión media, viste camisa naranja, entregando vasos al parecer de comida a personas que se encuentran en las puertas de su domicilio



segundo 13 al segundo 16 Durante este lapso de tiempo se escucha una música de fondo, se observa a una persona de sexo masculino, de complexión media, cabello corto color negro, viste playera blanca con un logo naranja, pantalón azul llevando en la mano una cubeta, al parecer es el C. Paul Arce. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: en la Morelos, en el parque 7 de agosto.



minuto 1 con 5 segundos al minuto 1 con 13 segundos Durante este lapso de tiempo se escucha una música de fondo, se observa a una persona de sexo masculino, de complexión media, cabello corto color negro, viste playera blanca con un logo naranja, pantalón azul manejando un motocarro color rojo, al parecer es el C. Paul Arce. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: ¿Es un ave? no, ¿Es checo Pérez? no, es el inge Paul Arce.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Página de Facebook que tiene una imagen de una persona del sexo masculino, de perfil de Facebook, con fondo naranja, y unas letras en color blanco y negro que a la letra dicen: "# el FUTURO ES NARANJA", "Eliseo Fernández Montufar" y el símbolo de autenticidad, en la parte de abajo, 191 mil seguidores 50 seguidos. Conéctate con Eliseo Fernández Montufar en Facebook en Facebook, dos recuadros en color azul y verde con letras blancas que a la letra dicen: "Iniciar sesión- Crear cuenta nueva."

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa del perfil donde se lee: Eliseo Fernández Montufar, una publicación de fecha 23 de mayo, con el siguiente texto: PRÓXIMAMENTE #MercaditoNaranja Con una imagen que en su parte superior dice: Recién Salidas del Horno, en la parte de en medio una bolsa en color naranja con letras en color amarillo y naranja que dicen: "ELISEO FERNANDEZ, YO TE APOYO CON LA MICHÁ EN, #YoTeApoyoConLaMicha, ¡Para que alimentos bien a tu familia!

	segundo 57 al minuto 1 Durante este lapso de tiempo se observa a un muñequito con vestimenta en color naranja sonriendo y una figura al parecer de un limón con ojos, una letras en color naranja que a la letra dicen: COCINANDO ANDO
--	--

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa la captura de pantalla de una publicación al parecer del perfil donde se lee: Eliseo Fernández Montufar, 2 de junio a las 8:53, consistente en una imagen en donde se visualiza una vaso en color naranja y orillas blancas, el cual tiene figurado dibujos animados al parecer un muñequito y una naranja, se logra leer en el mismo COCINA NARANJA, COCINANDO PARA TI

Esta circunstancia pone de manifiesto la posible estrategia tendente a influir en la equidad de la contienda, a partir de eventos públicos, mediante mensajes cuyo contenido podría tener impacto en los próximos procesos electorales, siendo que la normativa electoral establece fechas precisas para el inicio de ese tipo de actividades, lo que actualiza un posible riesgo o peligro inminente de que, a la postre, se continúe con la realización de eventos de iguales o similares características lo que podría



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

tener un impacto en la equidad de la contienda de los procesos electorales próximos, consecuentemente, generar una ventaja indebida en favor del denunciado.

En efecto, conforme a lo expuesto, la convergencia de los elementos que caracterizan los eventos y actividades denunciados, lleva a concluir que, bajo una mirada en sede cautelar, que se trata de actos de naturaleza proselitista, en la medida en que su configuración, desarrollo y contenido se dirigen, preponderantemente, a posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano frente a la ciudadanía en general.

De ahí que, desde una óptica preliminar, no se trata de eventos partidistas acordes con sus actividades ordinarias permitidas en esta época, como sí lo son los temas relacionado con afiliación, renovación de dirigencias o debate acerca de sus documentos básicos o acciones concretas; sino que el análisis individual y contextual de tales eventos y actividades ponen de manifiesto que, en realidad, se trató de actos cuyo propósito fue posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano frente al electorado en el marco de los próximos procesos electorales.

Sirve de sustento las razones esenciales de la tesis relevante XII/2015, de rubro:

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

En ese mismo orden de ideas, la Ley de Instituciones, establece en su artículo 4º fracciones I y II, que son los actos anticipados de campaña y de precampaña, mismos que se transcriben a continuación:

“Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actos anticipados de campaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Como se advierte de la legislación transcrita, la Ley de Instituciones, establece al definir que son los actos anticipados de campaña y precampaña los periodos en que se pueden realizar los mismos, señalando que ambos contienen llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido político.

Al respecto, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen dichos actos, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o futuros contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una candidatura o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que las infracciones se dan no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio, es decir, que contenga frases que son equivalentes funcionales a un llamado expreso de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, y, por ende, se lleve a cabo la infracción.



Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

No obstante, se requiere analizar integralmente el mensaje, no solo frases aisladas, también los elementos auditivos y visuales, el contexto, temporalidad, horario de difusión, audiencia, medio, duración y circunstancias relevantes, para ver si estamos de cara a equivalentes funcionales de apoyo o rechazo de una opción electoral de manera inequívoca; si se publicita una plataforma electoral o se posiciona a alguien para una candidatura.

Por lo anterior, dicha Sala Superior refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sino que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Las imágenes siguientes corresponden al Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022.

Table with 2 columns: CAPTURA and DESCRIPCIÓN. The image shows a Facebook profile page for Eliseo Fernández Montufar with a banner that says '# el FUTURO ES NARANJA'.

Table with 2 columns: CAPTURA and DESCRIPCIÓN. The image shows a flyer for a market event with text: 'Próximo #MercaditoNaranja en Samulá. #YoTeApoyoConLaMicha en huevo, carne de pollo, cerdo y res. ¡Te ayudamos pagando menos! Cancha Techada de Usos Múltiples, Gimnasio Venados de #Samulá. https://www.google.com.mx/.../data=!3m6!1e1!3m4!1snvEEUs... Sábado 11 de Junio Apertura 8:00 a.m. - Cierre 1:00 p.m #TeamEFM'.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

<p>Precios bajos Próximo MERCADITO NARANJA. ¡Te ayudamos pagando menos! ESTAREMOS EN: CANCHA TECHADA DE USOS MÚLTIPLES, GIMNASIO VENADOS DE <u>SAMULÁ</u> CALLE 8 ENTRE 19 Y 21</p> <p>Sábado 11 de Junio Apertura 8:00 a.m. / Cierre 1:00 p.m</p> <p>ELISEO FERNANDEZ MERCADITO NARANJA EL CAMBIO QUE CAMPECHE NECESITA TE INVITA</p>

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- *En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican.*

Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, y que del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022, se puede observar que en la publicidad realizada para tales eventos y actividades se puede apreciar una caricatura, imagen y nombre del C. Eliseo Fernández Montufar, también elementos relacionados con el Partido Movimiento ciudadano como lo son la presencia en los videos de Diputados por el Partido Movimiento Ciudadano, imágenes similares al logo de dicho partido en camiones y playeras, así como en el contenido de audio se puede escuchar una combinación de voces que dicen “movimiento naranja” y “cocina naranja”, y que tales elementos antes señalados tienen relación con el Partido Político Movimiento Ciudadano; eventos y actividades que son difundidos a través de la red social de FACEBOOK, lo cual podría generar un alcance a mayor población y pese a que no existe señalamiento de un interés del C. Eliseo Fernández Montufar a participar a un cargo de elección popular en las próximas elecciones, si se puede observar la intención de que, al ser eventos y actividades realizados en lugares públicos y abiertos a la ciudadanía en general, buscan generar un acercamiento de los hoy denunciados con la ciudadanía, a diferencia de que fueran eventos realizados a puerta cerrada con fines partidistas,



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa de un partido político; analizado en su integralidad, se aprecia que, desde una mirada en sede cautelar, dichos eventos tuvieron una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

A. Ordenar al C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar:

1. <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
2. <https://fb.watch/dTkOzJKU7-/>
3. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000.&type=3>
4. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=555318719298954&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
5. <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
6. <https://fb.watch/dTitEjmgx1/>,
7. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=559904175507075&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
8. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=550874853076674&set=db.100044624910377.2207520000.&type=3>
9. <https://fb.watch/dTinKvfq0S/>
10. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7gi6b1SwPvNMeUuCqWafzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl>

B. Asimismo, se le solicita al C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, al Partido Movimiento Ciudadano, a su militancia y afiliados, se abstengan de organizar, convocar, realizar y difundir eventos proselitistas o actividades iguales o similares a las denunciadas así como abstenerse de realizar la distribución de utensilios e insumos que contengan su nombre o imagen, que busquen posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias*



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic).

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/003/2022, derivado del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al **C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar:**

1. <https://www.facebook.com/EFM Campeche>
2. <https://fb.watch/dTkOzJKU7-/>
3. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
4. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=555318719298954&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
5. <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
6. <https://fb.watch/dTitEjmgx1/>
7. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=559904175507075&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
8. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=550874853076674&set=db.100044624910377.2207520000.&type=3>
9. <https://fb.watch/dTinKvfq0S/>
10. <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7gi6b1SwPvNMeUuCqWafzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl>



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

Asimismo, se le solicita al C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, al Partido Movimiento Ciudadano, a su militancia y afiliados, se abstengan de organizar, convocar, realizar y difundir, eventos proselitistas o actividades iguales o similares a las denunciadas así como abstenerse de realizar la distribución de utensilios e insumos que contengan su nombre o imagen, que busquen posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. **Eliseo Fernández Montufar**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **Partido Movimiento Ciudadano**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, y a través del domicilio, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/003/2022, instaurado con motivo del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche”* (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche”* (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones realizadas en el Perfil de Eliseo Fernández Montufar:

1. <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
2. <https://fb.watch/dTkOzJKU7-/>
3. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000.&type=3>
4. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=555318719298954&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
5. <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
6. <https://fb.watch/dTitEjmgx1/>
7. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=559904175507075&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
8. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=550874853076674&set=db.100044624910377.2207520000.&type=3>
9. <https://fb.watch/dTinKvfq0S/>
10. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7gi6b1SwPvNMeUuCqWAfzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos



JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Acuerdo JGE/22/2022

Expediente IEEC/Q/003/2022.

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 2022. -----

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.